



AYUNTAMIENTO

JARAICEJO

BOP-2016-3931 ACUERDO de aprobación de la Ordenanza no fiscal Reguladora del uso de la sala velatorio municipal - Elevación a definitivo.

EDICTO

LA ALCALDESA-Presidente del Ayuntamiento de Jaraicejo, HACE SABER:

Que el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza no fiscal Reguladora del uso de la sala velatorio municipal de Jaraicejo ha quedado elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo acordado por este Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada se transcribe a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DEL VELATORIO MUNICIPAL DE JARAICEJO

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- La sala velatorio municipal de Jaraicejo, ubicada en Avda. de Juan Carlos I nº 34 es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de velatorio de cadáveres que le es propio. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Jaraicejo del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 3.- La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa, con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local y sobre contratación administrativa.



Artículo 4.- El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas por la vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Capítulo II.- De la gestión del servicio

Artículo 5.- En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre concurrencia.

Para ejercer la actividad de velatorio la oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público personal o telefónico ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El adjudicatario corre con los gastos de energía eléctrica, teléfono, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar en el contrato copia de los contratos de suministros, y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.

Responderá el adjudicatario de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.

Artículo 6.- Será responsabilidad del Ayuntamiento de Jaraicejo conservar en perfecto estado las instalaciones y cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones necesarias y que considere oportunas para tal fin.

Artículo 7.- La sala velatorio permanecerá abierta y en servicio desde el momento en que sea requerido para la vela del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación. En particular, el servicio se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 22:00 horas. No obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente (durante toda la noche).

Artículo 8.- Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias.

Artículo 9.- Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.



Artículo 10.- Por la prestación del servicio el Ayuntamiento de Jaraicejo percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento, previamente aprobadas por el mismo.

Artículo 11.- El Ayuntamiento dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 12.- El Ayuntamiento llevará un libro registro de servicios en el que se anoten todos los servicios prestados, días y hora de comienzo y fin del servicio, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 13.- Son derechos de los usuarios del servicio:

- Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.
- Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.
- Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.
- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

Son deberes de los usuarios del servicio:

- Pagar la tasa establecida en la ordenanza correspondiente
- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.
- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

Artículo 14.- La solicitud de uso de la sala velatorio se presentará en el Ayuntamiento de Jaraicejo, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.



Disposición adicional única.

Se faculta a la Alcaldía o Concejalía Delegada del Ayuntamiento de Jaraicejo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final única.

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

En Jaraicejo, a 21 de septiembre de 2016.

LA ALCALDESA,
Rosa M^a Clavero Torres.